

RESOLUCIÓN No. 012
11 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se nombran a los coordinadores municipales que harán parte de las Direcciones Departamentales del Partido Centro Democrático, por ser las únicas dignades en el departamento motivo por el cual de manera automática se incorporarán a la dirección departamental respectiva”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 52, NUMERAL 21 DE LOS ESTATUTOS del CD**: Es función de la Dirección Nacional, reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que, no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.

2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

3. Que en virtud del **ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.

4. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser Colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo a la ley colombiana.

5. Que según el **ARTÍCULO 27 de los ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

6. Que el **ARTÍCULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**, Es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental. (...).

7. Que mediante **Resolución No. 889 del 20 de noviembre de 2024**, se estableció el procedimiento para escoger a los representantes de los coordinadores municipales, (01) uno por departamento que se integrarán a las respectivas direcciones departamentales del Partido Centro Democrático.

8. Que mediante la **Resolución No. 892 del 22 de noviembre de 2024**, se modificó la **Resolución No. 889 del 20 de noviembre de 2024**. “Por medio de la cual se

establece el procedimiento para escoger a los representantes de los coordinadores municipales, (01) uno por departamento que se integrarán a las respectivas direcciones departamentales del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones" Con dicha resolución de modifica el tiempo mediante el cual se inicia y culmina el proceso de votación.

10. Que una vez validadas la información obrante en nuestras bases de datos se pudo constatar que hay departamentos donde solo existe un coordinar municipal motivo por el cual este debe de manera automática incorporarse a la dirección departamental respectiva.

Que, en virtud de los anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a que hay departamentos donde existe un solo coordinador municipal estos de manera automática debe inténgrese a las direcciones departamentales respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NÓMBRESE a los representantes de los coordinadores municipales por ser las únicas dignidades existentes en las circunscripciones territoriales para incorporarse a las direcciones departamentales respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que, para ser miembros de las direcciones departamentales, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes de los coordinadores municipales que harán parte de las direcciones departamentales en representación son:

No	NOMBRE	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DEPARTAMENTO PARA EL QUE FUE DESIGNADO EN REPRESENTACIÓN DE LOS COORDINADORES MUNICIPALES
1	RAUL HURTADO FORERO	18221391	GUAVIARE
2	LERI ANISETO HENRY TAYLOR	18005378	SAN ANDRES
3	PEDRO STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ	1125477723	VAUPES

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE. A las Direcciones Departamentales que se reúnan dentro de un término perentorio para que se designe a quien fungirá como coordinador departamental y se apruebe la adopción del reglamento interno de la dirección departamental respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A las Direcciones Departamentales respectivas, los nombres de los representantes de los coordinadores municipales electos que harán parte del Directorio Departamental, de conformidad con lo aquí establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERIODO DE DESIGNACIÓN. El periodo de los representantes de los coordinadores municipales que resultaron electos y que se integrarán a las direcciones departamentales, será de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 67 estatutario.

ARTÍCULO OCTAVO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Direcciones Departamentales y/o quien haga las veces de Coordinador Departamental, tendrá el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y su participación no será tenida en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de esta.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Departamental, que, en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO DÉCIMO: RENDICIÓN DE INFORMES: La Dirección Departamental queda obligada a presentar informes a la Dirección Nacional del Partido, trimestralmente, de cada una de las actividades que realicen en su respectivo territorio. No obstante, el Director Nacional o la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático podrán solicitar el informe en cualquier momento.

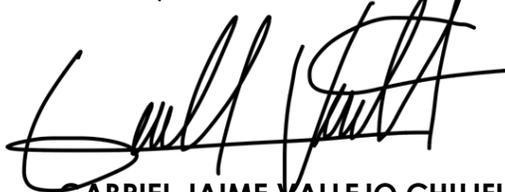
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMUNERACIÓN: La prestación del servicio de los miembros del directorio departamental respectivo del partido Centro Democrático, será ad honorem y no tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático sobre la conformación de las diferentes direcciones departamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Director Nacional
Partido Centro Democrático

Proyectó: Edgar Barraza B./Coordinador Jurídico
Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Fernando Caicedo/Subdirector Político
Aprobó: Laura Vaca Perilla/Secretaria General